

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000127-00. NULID. MATRIMONIO.- JORGE HUMBERTO RESTREPO Vs. LILIANA ALVAREZ AGUDELO.

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente con memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de mayo de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita copia autentica de la sentencia, para proceder con los tramites a que haya lugar.

De la revisión al expediente, se observa que se incurrió en un error en la transcripción del nombre de la cónyuge en el fallo proferido por el Despacho.

Respecto de corrección de errores en las providencias el articulo 286 el CGP., manifiesta:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000127-00. NULID. MATRIMONIO.- JORGE HUMBERTO RESTREPO Vs. LILIANA ALVAREZ AGUDELO.

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que por error involuntario se relacionó el primer nombre de la cónyuge de forma incorrecta, por cuanto se indicó LINA ALVAREZ AGUDELO, siendo en realidad LILIANA ALVAREZ AGUDELO, en tal sentido, se hace necesario corregir la sentencia No. 069, teniendo como nombre de la demandada LILIANA ALVAREZ AGUDELO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

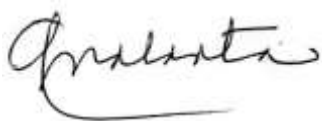
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por la parte actora, advirtiendo que una vez se encuentre el firme el presente auto se expedirán las copias auténticas.

SEGUNDO: CORREGIR el nombre de la demandada en la parte resolutive de la sentencia No. 069, del pasado 26 de abril, y tener por nombre de la demandada LILIANA ALVAREZ AGUDELO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **mayo 31 de 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000127-00. NULID. MATRIMONIO.- JORGE HUMBERTO RESTREPO Vs. LILIANA ALVAREZ AGUDELO.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100181c1594006d1f1204ed3bb328c7d7f8e030758abe879a54b43eb1a8822c9**

Documento generado en 28/05/2021 10:48:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**